



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-00178-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICHARD VERA BARRIOS
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO;

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial de ésta ciudad, nos correspondió conocer la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor RICHARD VERA BARRIOS, contra EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUPREVISORA S.A - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión, imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor RICHARD VERA BARRIOS, contra EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUPREVISORA S.A - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en ésta providencia.

SEGUNDO: Del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión, córrase traslado al accionado, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en éste asunto.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, a través del correo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.